

Un vehículo «Citroën» AK-400, de uso comercial, matrícula 5836-A.

Un «Renault-4», matrícula SA-3448-E.

Respecto a los ingresos, éstos se derivan de dos conceptos: Los obtenidos por don Manuel Rivero Hernández en el taller de reparación de automóviles, con nueve trabajadores a su cargo en 1983, y los obtenidos como accionista;

Resultando que contrastados los datos económicos antes citados con los aportados por la alumna en el impreso de solicitud de beca se apreció, en principio, la ocultación de:

Urbanas en calle Diseminados, calle García Lorca, 16; calle Chabascones, 46 y calle José María Pemán, 8. Vehículo «Renault-4», matrícula SA-3448-E.

La utilidad de los trabajadores a su cargo;

Resultando que, por presunta ocultación de bienes y fuentes de ingresos se procedió con fecha 26 de junio de este año a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, alega el padre de la alumna, en resumen, lo siguiente:

La urbana sita en calle Chabascones, 46, es la misma que la situada en carretera de Salamanca, 74.

La urbana en calle Diseminados le pertenece en una tercera parte.

De la situada en calle José María Pemán, 8, es propietario de un local destinado a almacén, y la domiciliada en calle García Lorca, 16, le pertenece por completo.

De la primera y tercera paga contribución por primera vez en 1985, y de la segunda aún no ha contribuido a la Hacienda Pública por este concepto; siendo solares con anterioridad.

En cuanto a sus ingresos como comisionista pertenecen a «Monri, Sociedad Anónima», así como el camión «Sava», el vehículo «Citroën» y el taller de reparaciones, sociedad mercantil constituida el 27 de diciembre de 1983 y de la que le corresponde una participación de capital de 800.000 pesetas.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, aun aceptando sus alegaciones, es evidente la ocultación de datos económicos en el impreso de beca del curso 1985-86, a fin de obtener el beneficio solicitado;

Considerando que el expediente instruido a doña Rosa María Rivero Montero reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Rosa María Rivero Montero la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de familia de la unidad familiar, don Manuel Rivero Hernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiere podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado.

Madrid, 17 de diciembre de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2828 *ORDEN de 17 de diciembre de 1986 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Pilar Marcos Domínguez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Pilar Marcos Domínguez, estudiante de Ciencias Económicas en la Universidad Autónoma de Madrid y con domicilio familiar en calle Eugenio Salazar, 52, de Madrid;

Resultando que doña Pilar Marcos Domínguez solicitó y obtuvo ayuda al estudio, por un importe de treinta y cinco mil (35.000) pesetas para realizar quinto de Ciencias Económicas en la Universidad Autónoma de Madrid durante el curso 1984-85;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la beca, se investiga la situación económica familiar de la estudiante, que da como resultado la presunción de tener obligación, el padre de la alumna, de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, dato éste no consignado en el impreso de solicitud de ayuda al estudio;

Resultando que, por ello, con fecha 13 de octubre de este año, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda concedida y al escrito de exposición de la causa del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, la alumna alega que no tuvo voluntad ni conciencia de ocultar o falsear ningún dato, ya que presentó, junto con la solicitud de la beca, la carta de pago del Impuesto sobre el Patrimonio y que al resultar negativa supuso que podía solicitar la ayuda al estudio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el padre de la estudiante está obligado a presentar, como de hecho lo hace, declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983: «No podrán percibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Pilar Marcos Domínguez la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Manuel Marcos Herraiz, la obligación de devolver la cantidad percibida de treinta y cinco mil (35.000) pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 17 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2829 *ORDEN de 17 de diciembre de 1986 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María del Carmen Escalante Valle.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María del Carmen Escalante Valle, estudiante de Trabajo Social en la Universidad de Sevilla, y con domicilio familiar en finca «La Minilla», de Coripe (Sevilla); Resultando que doña María del Carmen Escalante Valle solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por cuantía de 144.000 pesetas, para estudiar primero de Trabajo Social en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Sevilla durante el curso 1985-1986;

Resultando que al detectarse, con posterioridad a la concesión de la beca, irregularidad en el trazado de las calificaciones correspondientes a las asignaturas de Filosofía y Matemáticas de COU, el Rectorado de la Universidad de Sevilla comprobó, a través del Instituto de Bachillerato donde la alumna cursó BUP y COU, que las calificaciones obtenidas en las asignaturas antes citadas fueron suficientes, no sobresalientes como la estudiante había hecho constar en el impreso de solicitud de beca; presumiéndose, por tanto, una falsificación de datos académicos a fin de obtener el beneficio solicitado;

Resultando que, por, ello, con fecha 3 y 6 de octubre de este año, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, alega la estudiante, en resumen, lo siguiente: «Que la única posibilidad que hay es que en el momento de pasarlas -las calificaciones- a mi solicitud se me hayan puesto las notas de otro alumno», no existiendo, por su parte, intención de falsificación, ya que con las calificaciones reales obtenidas considera el tener derecho a la ayuda al estudio solicitada;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), por la que se regulan los requisitos de naturaleza académica necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en la disposición cuarta de la Orden de 24 de febrero de 1985, antes citada, es requisito imprescindible para la concesión de ayuda al estudio, en el caso que nos ocupa, una calificación media de 6 puntos como mínimo en el curso anterior al que solicita la beca, por lo que de haberse hecho constar en el impreso de solicitud las calificaciones correctas, y dado que la estudiante sólo obtuvo 5,4 puntos, el beneficio solicitado le hubiera sido denegado;

Considerando además que la estudiante reconoce en sus alegaciones, es decir, con posterioridad al disfrute de la ayuda al estudio solicitada, no haber obtenido sobresaliente en Filosofía y Matemáticas de COU, sino suficiente, y teniendo en cuenta que fue ella misma la que aportó sus notas en el impreso de solicitud, el expediente instruido está de acuerdo con el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María del Carmen Escalante Valle la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-1986 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Juan Escalante Zambrana, la obligación de devolver la cantidad percibida de 144.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 17 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2830 *ORDEN de 17 de diciembre de 1986 por la que se revoca ayuda al estudio a don Antonio Manuel Fernández Pérez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Antonio Manuel Fernández Pérez, estudiante de «Psicología» en la Universidad de Granada y con domicilio familiar en calle Escultor Palma, 72, de Iznalloz (Granada);

Resultando que don Antonio Manuel Fernández Pérez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por importe de 123.000 pesetas, para realizar quinto de «Psicología» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada durante el curso 1985-86;

Resultando que con posterioridad a la concesión de la beca se investiga la situación económica de la familia a que pertenece el estudiante, que da como resultado la presunción de tener obligación el padre del alumno de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, dato éste no consignado en el impreso de solicitud de ayuda al estudio;

Resultando que, por, ello, con fecha 9 y 15 de octubre de este año, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de la causa del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, el alumno alega que si bien su padre tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, como de hecho hace, puso «no» en el impreso de solicitud de beca por salir negativa la base liquidable y pensar que el dato a aportar se refería al resultado fiscal de dicho Impuesto;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el padre del estudiante está obligado a presentar, como de hecho lo hace, declaración por el Impuesto